

Precios de suscripción

**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas ..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea ..... 0'30

Precios de suscripción

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Presidencia del Directorio Militar**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En todas las obras de carácter público, cualquiera que sea el Departamento ministerial a que estén afectas, contratadas a la fecha de esta disposición con derecho a revisión de precios por cualquier concepto, se entenderá reservada a favor del Estado o entidad oficial contratante la facultad de rescisión de la contrata, establecida en el artículo 46 del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 para contratación de obras públicas, sin derecho a indemnización por parte del contratista, ya sea que las obras hayan de continuar por administración, ya se hayan de adjudicar nuevamente por contrata, siempre que en ésta no se reconozca el derecho de revisión.

Artículo 2.º La Administración adoptará en el más breve plazo posible las disposiciones necesarias para la rescisión de las contrataciones con derecho a revisión de precios, a menos que los contratistas respectivos, dentro del plazo de un mes, renuncien expresamente ese derecho.

Artículo 3.º Por excepción, podrá no aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior para aquellas obras en que así convenga a los intereses de la Administración por sus especiales condiciones o estado de los trabajos, previa propuesta de la Jefatura del servicio a que corresponda; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas en pleno, para las que dependan del Ministerio de Fomento, y por el Centro consultivo correspondiente, para los demás Ministerios, y siempre que el contratista acepte las condiciones que en consecuencia de tal información se determinen para fijar los precios en lo sucesivo. Pasado el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto, no se podrá hacer uso de esta facultad excepcional.

Artículo 4.º Se derogan los Reales decretos de 23 y 27 de Julio de 1918, la parte del dictado en 6 de Marzo de 1919, en la que ambos se declaran en vigor, y cuantas disposiciones se opongan a lo que ordena el presente; quedando transitoriamente modificado el artículo 46 del vigente pliego de condiciones generales de 1903, en el sentido que la Administración pueda ejecutar por sí o bien por nueva contrata parte de la obra contratada, y segregado del mismo pliego de condiciones el artículo adicional que el primero de los Reales decretos citados agregó a su capítulo V.

Artículo 5.º Los contratos actualmente en vigor acogidos a los beneficios de los Reales decretos de 23 y 27 de Julio de 1918 y 6 de Marzo de 1919, sin haber hecho uso del de revisión de precios, podrán optar en el plazo de dos meses, o partir de la publicación de este Decreto, entre la continuación de las obras con la derogación de las disposiciones indicadas en el artículo anterior, o ejercitar su derecho tal como en ellas se reconoce.

Artículo 6.º Cuando dentro de las limitaciones del artículo 55 del pliego de condiciones generales de 1903, la Administración considere conveniente conceder prórroga del plazo de ejecución de una obra, si ésta conserva el derecho de revisión de precios por cualquier concepto, sólo se otorgará dicha prórroga previa renuncia del contratista a tal derecho en la parte que falte ejecutar.

Artículo 7.º Cada Ministerio dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—**ALFONSO.**—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1923.)

**Trabajo, Comercio e Industria**

**REAL ORDEN**

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Jerónimo Bolívar, Agente de la propiedad industrial, en nombre y representación de D. Rómulo Bosch y Alsina, contra el acuerdo de inscripción de la marca número 43.437, a nombre de D. Luis S. Hamm:

Resultando que en 22 de Agosto de 1921 solicitó D. Luis S. Hamm la inscripción a su nombre de una marca constituida por el dibujo de un globo para distinguir géneros de punto, cerveza, vinos conservas alimenticias y otros muchos artículos, y publicada en el Boletín de la Propiedad

Industrial de 16 de Noviembre siguiente con el número 43.437, se presentaron contra su concesión varias oposiciones por los concesionarios de las marcas 4.521, 5.217, 9.938, 12.302, 13.072, 13.162, 13.607 y 34.402, por semejanza con la solicitada:

Resultando que suspendido el expediente y dada cuenta de las citadas oposiciones al peticionario, éste contestó, dentro del plazo reglamentario, manifestando que la marca que solicitó no es más que la reproducción de la número 7.140, registrada a nombre de su antecesor, D. Martín Falk, calucada por haber transcurrido veinte años desde su concesión. Que las marcas opuestas han sido concedidas estando en vigor la 7.140, de la que es continuación a reproducción la que ahora solicita, por lo que la Administración ha juzgado que podían convivir todas ellas sin dar lugar a confusión en el mercado, y que, por tanto, igualmente que antes convivieron, pueden convivir ahora:

Resultando que por acuerdo de 30 de Junio último se concedió a don Julio S. Hamm el registro de la marca número 43.437, fundándose en que es una derivación de la número 7.114, que tuvo concedida D. Martín Falk, antecesor del concesionario, y que contra este acuerdo e interpuso recurso de revisión a nombre de D. Rómulo Bosch y Alsina, fundado en que se ha cometido el error de hecho de no haber tenido en cuenta que entre los muchos artículos que distingue la marca concedida, figuraban los vinos, y que para este artículo se halla registrada una idéntica con el número 4.524 a nombre del concurrente.

Considerando que aun cuando no sea axiomático, en la renovación de marcas, el derecho de los solicitantes a que se les concedan, el transcurrir los veinte años, en los mismos términos que las tenían registradas, admitiéndose, por el contrario que la Administración, a virtud de las mudanzas operadas por el tiempo, pueda en señalados casos oponer los reparos e introducir las modificaciones que estime pertinentes, y aun menos debe estimarse como principio inconcuso en materia de Propiedad industrial que el hecho de la convivencia de dos marcas amparadas por la vigente ley del ramo obligue, cuando por caducidad la protección nacida de la inscripción deje de existir, a que el precedente sirva de inalterable norma para sucesivas solicitudes de registro; teniendo sólo a la vista los necesarios elementos de juicio a determinar si existe materia para este recurso extraordinario de revisión, esto es, si la Administración apreció el parecido

entre la marca del recurrente y la que fué objeto del acuerdo recurrido, se advierte que el Registro de la propiedad industrial señala en el acuerdo la existencia de la referida marca, y, de consiguiente, fijó el criterio de que podían convivir:

Considerando que habiendo tenido en cuenta el Registro las oposiciones presentadas, y formado criterio acerca de la posibilidad de la convivencia de la marca concedida con la del recurrente, no existe el error de hecho alegado por éste, y como el recurso de revisión sólo es admisible en los casos de que aquél exista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Jerónimo Bolívar, en nombre de D. Rómulo Bosch y Alsina, contra el acuerdo concediendo a D. Luis S. Hamm la marca número 43.437.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, A. Carcia.

Señor Subdirector de industria.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1923.)

1911

**Comisión Provincial**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Agosto de 1923.

En la ciudad de Segovia, a tres de Agosto de mil novecientos veintitrés, reunidos en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, a las cuatro de la tarde, los señores que en el acta constan, y habiendo sido elegidos por aquella Corporación, en sesión de este día, D. Pascual Guajardo Sánchez, Vicepresidente de esta Comisión, y no asistiendo a esta sesión el Sr. Gobernador civil, dicho Sr. Guajardo ocupó la presidencia, declarando abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad y quedando constituida la citada Comisión, que ha de actuar durante el período de 1923 a 1924, de la siguiente forma:

**VICEPRESIDENTE**

D. Pascual Guajardo Sánchez.

**VOCALES**

D. Leocadio Suárez González.

» Gabriel J. de Cáceres.

» Atilano González Ligero.

» Basilio Mesa García.

Se acuerda que así se comuniqué a las Autoridades, Corporación y Ayuntamientos de la provincia, en la forma acostumbrada.

Comisión de personal. — Capital. — Habiendo cesado en el cargo de Vocal de esta Comisión y como consecuencia en el de Vocal de la Comisión de personal, designado por aquella, D. Antonio Sanz Gilsanz, se acuerda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento para el despacho de los negocios, orden de sesiones y modo de funcionar la Excm. Diputación provincial, sea sustituido el citado señor Sanz, por D. Atilano González Ligerero, en la expresada Comisión de Personal.

Instrucción Pública.—Capital.—La Comisión acuerda proponer en terna a la Superioridad, para formar parte de la Junta Provincial de Instrucción Pública, a los Vocales D. Pascual Guajardo Sánchez, D. Atilano González Ligerero y D. Leocadio Suárez González.

Orden de sesiones. — Capital. — La Comisión acuerda señalar los días 3, 4, 6, 16, 17, 23, 24, 30 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 3 de Agosto de 1923. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil—V.º B.º: El Vicepresidente, Pascual Guajardo.

1911

## Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Agosto de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL GUAJARDO SÁNCHEZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales dos facturas de don Mariano San Frutos, importantes una 88 pesetas, por un servicio de automóvil utilizado por la Comisión que fué a La Granja a cumplimentar a S. A. R. la Infanta D.ª Isabel, y otra 392 pesetas por otro servicio de automóvil para la Comisión que fué, en cumplimiento de un acuerdo de la Diputación, a efectuar un deslinde entre Cantalejo y Lastras de Cuéllar, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe de los servicios de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de las facturas de referencia, que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º (imprevistos) del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a la Contaduría de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos respectivos que para su pago han de expedirse.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el balneario de la Capital, a Romana del Angel, de Pedraza; a Balbina Navajo, para su hija Fuencis'a, de Segovia, y a Manuel Guijarro, para su hija Maximina, de Urneñas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 4 de Agosto de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. V.º B.º: El Vicepresidente, Pascual Guajardo.

2393

## Fomento

Dirección General de Agricultura y Montes

Esta Dirección general, ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, para cele-

brar la subasta ante la misma de los productos primarios y ejecución de su aprovechamiento y mejoras durante un decenio de la ordenación de los montes denominados «Cotera del León y Agregados», pertenecientes a la Comunidad de Segovia y sitios en el término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, consistentes dichos productos en cuatro mil quinientos veinticinco metros cúbicos, y setecientos treinta decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y ochocientos sesenta y cuatro metros cúbicos, con ciento cuarenta y siete decímetros cúbicos de leña, de la misma especie, por el tipo de tasación de ciento diez y seis mil quinientas noventa y nueve pesetas, con ochenta y cuatro céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 del próximo mes de Diciembre; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y el plan especial del decenio, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de cinco mil ochocientos treinta pesetas a que asciende el cinco por ciento de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores público al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso porpujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 14 de Noviembre de 1923.—P. El Director general, P. Royra.

### Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal núm...., de la clase...., enterado del anuncio publicado en.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos primarios y ejecución de su aprovechamiento y mejoras, durante un decenio de la ordenación de los montes denominados «Cotera del León y Agregados», perteneciente a la Comunidad de Segovia y sitios en el término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente)

2382

### Alcaldía de Monterrubio

La Corporación municipal que me honro presidir, en la sesión ordinaria

celebrada el día 11 del actual, ha acordado la práctica de un coteo de todas las vías de carácter puramente municipal, cuya operación dará comienzo el día tres de Diciembre próximo venidero a las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para que los interesados en dicha operación de coteo, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de ocho días subsiguientes a la misma; pasado éste, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monterrubio, a 12 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Calixto del Barrio.

2386

### Alcaldía de Fuentemilanos

Por dimisión voluntaria, se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el premio de cincuenta pesetas anuales.

Los que deseen solicitarla, podrán hacerlo en el plazo de quince días, desde que el presente vea la luz pública, dirigiendo sus instancias a esta Alcaldía, y con la expresa condición de poner fianzas a satisfacción de la Corporación municipal.

Fuentemilanos, a 12 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Adolfo Gila.

2387

### Alcaldía de Cascajares

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales; los aspirantes a dicho cargo lo solicitarán ante el Sr. Alcalde de este pueblo, en término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que el desempeño de dicho cargo será gratuito.

Cascajares, a 12 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Cipriano Cuenca.

2381

### Alcaldía de Veganzones

Por dimisión voluntaria del que lo venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector de carnes de Higiene y sanidad pecuarias de este pueblo; se anuncia su provisión en propiedad, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, más las iguales que ascenderán a ciento quince fanegas de trigo próximamente.

Los aspirantes han de pertenecer necesariamente al cuerpo de Veterinarios titulares de España y las solicitudes habrán de presentarse en esta Alcaldía en el término de treinta días, a contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Veganzones, a 8 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Santiago Cuesta.

2376

### Alcaldía de la Salceda

Fijadas por la Corporación de este Ayuntamiento las cuentas municipales del presupuesto del año económico de 1922 a 1923 de ordenación y Depositaria rendidas por los cuentadantes responsables del referido ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, dentro de los cuales podrán ser examinadas por cuantos quieran enterarse de su contenido; pudiendo en dicho plazo, presentar cuantas reclamaciones estimen a su derecho.

Por igual plazo y en las mismas condiciones se encuentra la cuenta del primer semestre del año económico de 1923 a 1924, y para general conocimiento del vecindario se pone este anuncio en la tablilla de las Casas Consistoriales, mandándole insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Salceda, 13 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Francisco Sanz.

## Juzgado municipal de Condado de Castilnovo

EDICTO

Don José Casla y Casla, Juez municipal de Condado de Castilnovo.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal civil a instancia del Procurador D. Mariano Cristóbal López, en representación del vecino de este pueblo, D. Faustino Casla y Casla, contra el vecino de Valleruela de Sepúlveda, D. Ignacio Sanz Bravo, sobre pago de cuatrocientas once pesetas, veinticinco céntimos, y estando en ejecución de sentencia, por providencia de hoy, se manda sacar a pública subasta las fincas siguientes, sitas en término de Valleruela de Sepúlveda:

1.ª Una tierra al sitio de Valdemónico, de noventa y tres áreas; linda a Oriente, de Isidoro Peñas, vecino de Orejana; Sur, de herederos de Blas Barrio; Poniente; baldíos, y Norte, de Andrés Gómez Montes; su valor, 500 pesetas.

2.ª Otra al sitio del Callejón de los Yergos, de treinta y un áreas; linda a Oriente y Norte, camino; Sur, de Lorenzo Velasco, y Poniente, de herederos de Angel San Juan; su valor, 350 pesetas.

3.ª Una suerte de veinticinco, en el monte denominado «La Mediana», siendo dicho monte de chaparro y enebro, de unas dieciséis hectáreas, y linda todo él, al Saliente, el monte de Castroserna de Arriba; al Sur, el de Orejana; Poniente, tierras de diferentes vecinos de Orejana, y Norte, el monte de Castroserna de Abajo; valor de esta suerte, 400 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor, y se venden para pagar al acreedor la cantidad reclamada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día doce de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en el local de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Condado de Castilnovo, a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—José Casla. — El Secretario, Antonio Casla Yagüe.

## ANUNCIO

Extraviadas cinco acciones de la Cooperativa Electra Segoviana, números 3.428 al 3.432 respectivamente, de D. Prudencio González; la persona que las hubiese encontrado, puede entregarlas en la oficina correspondiente para devolverlas a los herederos o su representante D. Mariano Inés.

Lo que se hace saber al público por término de seis meses en el BOLETIN OFICIAL; transcurrido dicho plazo, quedarán invalidadas.

Segovia, 17 de Noviembre de 1923.—Mariano Inés.

IMPRESA PROVINCIAL